



Buenos Aires. 16 de abril de 2012

RES. N° 67 /2012

VISTO:

El Expediente CAITyC N° 51/07-0 s/ Adquisición de Hardware, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la Comisión de Administración y Financiera (CAyF) N° 26/2007, se aprobó el llamado a Licitación Pública N° 5/2007, para la adquisición de hardware, con un presupuesto oficial en la suma de Pesos Dos Millones Doscientos Dos Mil Setecientos Treinta y Cinco (\$2.202.735), IVA incluido.

Que mediante Resolución CM N° 649/2007 (fs. 2331/2334) se aprobó lo actuado en la contratación y se adjudicó el renglón 1 a Distecna SA, por la suma de Pesos Doscientos Cuarenta y Tres Mil Novecientos Cuarenta (\$243.940).

Que a fs. 2362 obra la orden de compra nro. 42 y a fs. 2364/2367 se agregó la póliza nro. 107.109 emitida por Finanzas y Crédito SA, en la suma de Pesos Treinta y Seis Mil Quinientos Noventa y Uno (\$36.591), con la cual Distecna SA constituyó la garantía de adjudicación.

Que a fs. 2482/2483 se aprobó la ampliación de la contratación con Distecna SA, por la suma de Pesos Veinticuatro Mil Trescientos Noventa y Cuatro (\$ 24.394.-), mediante la Res. CM N° 860/2007.

Que en razón de las incompatibilidades verificadas en los equipos provistos por Distecna SA, se rescindió el contrato y se rechazaron los productos recibidos, conforme lo establecido en el inciso 107 del Dec. 5720/PÉN/72, reglamentario del art. 61 del Decreto Ley N° 23354/56, y se dejó sin efecto la ampliación de la contratación aprobada por Res. CM N° 860/2007 (Res. CM N° 6/2008 a fs. 2640/2643).

Que a fs. 2750/2752 Distecna SA interpuso recurso de reconsideración contra dicha decisión.

Que mediante Res. CM N° 273/2008 se rechazó el recurso interpuesto por la adjudicataria contra la Res. CM N° 6/2008 (fs. 2780/2783), y a fs. 2790 se dejó constancia de la devolución de los bienes rechazados.

Que a fs. 2919/2921 Distecna SA constituyó nuevo domicilio en Irala 1950, piso 2 "A", Capital Federal.



Que a fs. 2915 la Dirección de Compras y Contrataciones impulsó el trámite para la devolución de garantías. La Dirección General de Asuntos Jurídicos dictaminó que no correspondía restituir la garantía (fs. 2923/2924), y a fs. 2938/2939 recomendó intimar a Distecna SA en los términos del inc. 120 del D.L 5720/PEN/72.

Que por Res. CM N° 832/2011 se dispuso "...la pérdida de la garantía de adjudicación por el monto de Pesos Treinta y Seis Mil Quinientos Noventa y Uno (\$36.591), e intimar de pago a Distecna SA, conforme lo previsto en el inciso 120 del Decreto 5720/PEN/72, bajo apercibimiento de ejecutar la póliza de caución nro. 107.109, emitida por Fianzas y Crédito SA Compañía de Seguros. A fs. 2977/2978 y 2993 obran las constancias de las notificaciones respectivas.

Que mediante Actuación N° 28788/11, la adjudicataria solicita pronto despacho para la devolución de la garantía de adjudicación presentada oportunamente.

Que a fs. 2976 y 2977 obran las cédulas de notificación a Distecna SA (recibida con fecha 09/11/2011), y a la compañía aseguradora (notificada el 10/11/2011).

Que mediante carta documento Fianzas y Crédito SA Compañía de Seguros solicitó documentación (fs. 2984), que le fue remitida a fs. 2987. A fs. 2898 solicitó copia de la intimación de pago.

Que a fs. 2993 obra la cédula de intimación de pago por el término de diez días, bajo apercibimiento de ejecutar la garantía de adjudicación, que fue notificada el 16 de febrero de 2012.

Que la Secretaría de la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones informó en la reunión del día 12 de abril del año en curso, que la aseguradora puso a disposición la suma dispuesta en la Res. CM N° 832/2011 contra la entrega de la póliza 107.109.

Que la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones entendió que la rescisión dispuesta por Res. CM N° 6/2008 se realizó en los términos de los incisos 92 y 107 del decreto 5720/PEN/72, porque los servidores adjudicados no eran compatibles. Mediante Res. CM N° 273/2008 se rechazó la reconsideración interpuesta por la adjudicataria contra dicha disposición, y a fs. 2790, obra el acta por la cual se entregaron todos los bienes a Distecna SA recibidos de conformidad con fecha 26/05/2008.

Que consecuentemente, mediante Res. CM N° 832/2011 se dispuso la pérdida de la garantía de adjudicación, conforme lo previsto en el inciso 120 del Decreto



5720/PEN/72, por el monto de Pesos Treinta y Seis Mil Quinientos Noventa y Uno (\$36.591), e intimar por su pago a la adjudicataria.

Que a fs. 2976 consta la cédula de notificación del acto mencionado precedentemente, y a fs. 2993 obra la cédula de intimación de pago cuyo vencimiento operó el día 5 de marzo del año en curso, sin recibir contestación alguna por parte de Distecna SA.

Que en tal sentido la Comisión observa, la configuración del siniestro conforme lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de las condiciones generales del seguro de caución y que la compañía aseguradora manifestó su voluntad de abonar la penalidad dispuesta por Res. CM N° 832/2011.

Que por lo tanto, propone al Plenario autorizar a percibir de Fianzas y Crédito SA Compañía de Seguros la suma de Pesos Treinta y Seis Mil Quinientos Noventa y Uno (\$36.591) y contra la entrega de la póliza nro. 107.109 a dicha compañía.

Que en tal estado llega el expediente al Plenario.

Que por lo expuesto, se encuentran cumplimentados los requisitos legales para la devolución de las garantías en cuestión, por lo tanto corresponde dar curso favorable al presente trámite conforme lo propuesto por la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones.

Que a los efectos resulta pertinente autorizar al Secretario de la Comisión mencionada, Dr. Fabián H. Durán, a realizar las gestiones pertinentes para el cobro de la penalidad en cuestión.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones otorgadas por Art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la ley N° 31,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Art. 1º: Autorizar la restitución de la póliza nro. 107.109 a Fianzas y Crédito SA Compañía de Seguros, contra el pago de la suma de Pesos Treinta y Seis Mil Quinientos Noventa y Uno (\$36.591).

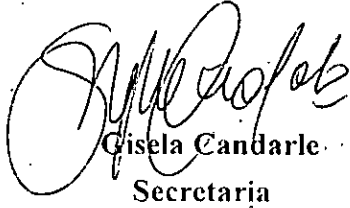
Art. 2º: Autorizar al Secretario de la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones, Dr. Fabián H. Durán a realizar las gestiones aprobadas en el Art. 1º de la presente resolución.

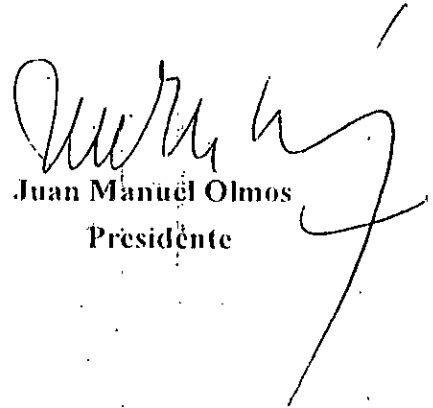
Art. 3º: Regístrese, anúnciese en la página de Internet del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (www.jusbaires.gov.ar), notifíquese a Distecna SA y a Fianzas



y. Crédito SA Compañía de Seguros, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección de Compras y Contrataciones y a la Dirección de Programación y Administración Contable, y oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN N° 67 /2012


Gisela Candarle
Secretaria


Juan Manuel Olmos
Presidente